

Debe decir:

«Provincia	Nombre del centro	Título del proyecto	Coordinador/a	Cantidad adjudicada – Pesetas
Badajoz-Mérida	EOEP de Mérida	«Elaboración y validación de una batería para evaluar las capacidades que facilitan el aprendizaje del lenguaje escrito»	Don José Luis Ramos Sánchez	150.000.»

Madrid, 25 de enero de 2000.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

3824

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2000, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas para el fomento de la traducción y edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes al año 2000.

La Orden de 15 de junio de 1998 establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas para promocionar internacionalmente los libros y autores españoles.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto primero.2 de la citada Orden, convocar las ayudas correspondientes al presente año, para lo cual dispongo:

1. Objeto y finalidad.—Se convoca para el año 2000 la concesión de ayudas a editores con la finalidad de promover la difusión de la cultura española mediante la edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas.

2. Imputación presupuestaria.—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.14.492 del programa 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura, y su importe será como máximo de 59.000.000 de pesetas.

3. Beneficiarios y requisitos.—Podrán solicitar estas ayudas empresas del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Para participar en esta convocatoria deberán acreditar estar legalmente constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas nacionales deberán cumplir estos otros requisitos:

- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social durante los doce meses anteriores a la solicitud.
- No haber sido condenados a las penas a las que se refiere el artículo 305.1 del Código Penal o sancionados por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. Presentación de solicitudes.

4.1 Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexos I y II de la presente Resolución, cumplimentadas enteramente a máquina o en letra de molde impresa, y deberán dirigirse al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas. Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, 28004 Madrid, así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación específica, además de la administrativa detallada en el punto quinto, letras c), d), e), f) y g) de la Orden de 15 de junio de 1998, de bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas:

- Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- Catálogo del fondo editorial.
- Copia del contrato firmado con el traductor.
- Currículo del traductor.
- Un ejemplar de la obra original objeto de la traducción.

f) Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor.

5. Plazo de presentación.

5.1 El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 30 de abril del año 2000.

5.2 Subsanación de errores: Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación y de algunos de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma Ley.

6. Instrucción del procedimiento y criterios generales de valoración.

6.1 El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

6.2 Estudio y evaluación: Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, y en su ausencia un Consejero técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de la Asociación Colegial de Escritores.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Un experto a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.

Cuatro expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea, otro en ensayo y pensamiento español, y otro en ciencia y tecnología.

Un funcionario de la Secretaría de Estado de Cultura.

6.3 Criterios generales de valoración: Para la concesión y adjudicación de estas ayudas, además de la cuantía del presupuesto asignado al correspondiente programa presupuestario, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, y siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el punto 3 de esta Resolución, se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
- Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
- Las características de la edición que se propone.
- La capacidad de difusión de la editorial solicitante.
- En la presente convocatoria tendrán atención preferente aquellos proyectos relacionados con los aniversarios de autores y obras que se celebren en el año 2000.

7. Resolución.

7.1 A la vista de lo actuado, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, al no tener carácter decisorio, formulará la oportuna propuesta de resolución. También podrá formular una relación ordenada de solicitantes que podrán tener derecho a la ayuda en el caso de que alguno de los beneficiarios, por razones justificadas, no pudiera recibirla, así como

en los casos en que se produjese un incremento de la dotación presupuestaria destinada a estas ayudas.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía.

7.2 La Resolución del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas por la que se resuelva la presente convocatoria se dictará en el plazo máximo de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención, por lo tanto el silencio administrativo tendrá carácter negativo, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

7.3 La disposición que se dicte, en la que se harán constar las editoriales beneficiarias, título de la obra, autor, idioma y el importe de la ayuda concedida, se notificará a los interesados según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Con carácter previo a su publicación, el acto de resolución y los documentos contables que, en su caso, debieran cumplimentarse, serán fiscalizados por la Intervención Delegada, en aplicación de lo dispuesto en la normativa sobre gestión presupuestaria.

La Resolución será definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8. Pago y justificación de la ayuda concedida.

8.1 Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar la edición subvencionable en un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución por la que se hace pública la concesión. En casos excepcionales, la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un periodo no superior a un año.

El pago de la subvención se hará efectivo en pesetas, una vez publicada la Resolución de concesión de la ayuda en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de beneficiarios españoles personas jurídicas será condición indispensable que figuren dados de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia (Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de fechas 27 de diciembre de 1995 y 20 de abril de 1998).

Con esta finalidad deberá previamente comunicarse este hecho ante la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, mediante el envío de una fotocopia de la citada alta, siempre que no se hubiera efectuado con anterioridad a la convocatoria de esta ayuda.

8.2 Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, dentro de los dos meses siguientes, mediante la presentación de:

a) Cinco ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa y en la lengua en que se edite la obra, la leyenda: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura de España».

b) Documento que acredite el pago al traductor de la ayuda concedida para la traducción.

9. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados, además de las establecidas en la Orden de 15 de junio de 1998, a aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo de un mes, a partir de la recepción de la notificación de concesión.

10. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 2000.—El Director general, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría de Estado de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Formulario de solicitud 2000 (a cumplimentar por la editorial, a máquina o en letra impresa)

1. Datos de la empresa editorial:

1.1 Editorial:

Nombre de la editorial:

Dirección:

Código postal y ciudad:

País:

Nombre del editor (o representante legal):

Teléfono:

Fax (con prefijos):

1.2 Datos bancarios:

Titular cuenta corriente (la editorial):

Banco:

Dirección:

Ciudad:

Códigos bancarios:

Cuenta corriente número:

2. Datos sobre la obra a traducir:

2.1 Título:

2.2 Autor:

2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción:

Editorial:

Año:

Número de páginas:

3. Datos sobre la traducción:

3.1 Idioma al que se traduce:

3.2 Descripción, si existen, de otras traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas:

Editorial:

Características:

Fecha:

4. Datos sobre el traductor (adjuntar contrato y currículum):

4.1 Nombre del traductor:

Dirección:

Cualificación profesional:

4.2 Nombre del revisor de la traducción:

Dirección:

Cualificación profesional:

Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

5. Datos sobre la edición:

5.1 Fecha prevista de la edición:

5.2 Tirada prevista:

5.3 Precio previsto de venta al público:

5.4 Área de distribución:

6. Argumentación sobre la aportación cultural que supone la traducción y edición de la obra:

7. Cantidad (en pesetas) solicitada para la realización de la traducción:

8. Otras subvenciones:

Para la traducción de la misma obra de esta solicitud, declaro haber solicitado o recibido otras subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales:

SÍ: NO:

En caso afirmativo, indicar la institución y la cuantía:

Fecha:

Firmado:

(Nombre y firma del editor
o representante legal)

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas y Secretaría de Estado de Cultura. Ministerio de Educación y Cultura.

ANEXO II

Ficha resumen de la solicitud

Editorial:
 Editor (o representante legal):
 Dirección:
 C. P./Ciudad:
 País:
 Fax número:
 Nombre del traductor:
 Título de la obra:
 Nombre del autor:
 Idioma al que se traduce:
 Cuantía solicitada (en pesetas):
 Fecha prevista de la edición:

3825

ORDEN de 2 de febrero de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación «Amparo del Moral», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la Fundación «Amparo del Moral», de Madrid, constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

Antecedentes

Primero. *Constitución.*—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Madrid, con fecha 13 de julio de 1999, por doña Amparo del Moral Martínez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Pintor Rosales, número 82, siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines.*—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: La realización de actividades educativas y benéficas que contribuyan al desarrollo y convivencia de las personas, con arreglo a la moral cristiana y a las virtudes cristianas, y para lograr el desarrollo del amor al prójimo, la solidaridad y la ayuda a los más necesitados espiritual, y materialmente. Con estos fines se procurará fomentar las vocaciones religiosas y de ayuda a los demás y facilitar los estudios para la formación de sacerdotes, religiosos y religiosas del culto católico y personas que colaboren a los objetivos fundacionales.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Por disposición estatutaria, constan como beneficiarios de las prestaciones fundacionales la sociedad en general, especialmente las personas más necesitadas espiritual y materialmente.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido, por disposición estatutaria, por un mínimo de cinco y un máximo de quince patronos, constando en la propia escritura de constitución la designación y aceptación de los patronos que integran el primer Patronato de la Fundación en las personas de doña Amparo del Moral Martínez, como Presidenta; don Jesús Greus Quinza, don José Luis Gómez-Dégano y Ceballos Zúñiga, don José María Fernández-Daza y Alvear y don José Luis Álvarez Álvarez. Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación.*—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), desembolsada en su totalidad en entidad bancaria.

Fundamentos jurídicos

I. *Competencia.*—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento, para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones del Protectorado, por aplicación de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

II. *Normativa.*—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación: El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se oponga a la citada Ley; la Orden de 18 de mayo de 1999 por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

III. *Motivación.*—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor de la educación y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de rentas a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada Fundación «Amparo del Moral», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Pintor Rosales, número 82, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

3826

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convoca la concesión de subvenciones, correspondiente al año 2000, para ayuda al funcionamiento del Instituto de España, Reales Academias e instituciones adscritas al programa.

El artículo 2.6 del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por el Real Decreto 83/1999, de 22 de enero, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.